

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio.

#### ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Fuentesheridos (Huelva), de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obras para equipo de bombeo y conducción al depósito municipal, para la ampliación de la red de abastecimiento de agua potable a dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Finca Rústica en el término municipal de Fuentesheridos (Huelva).

Situación de la finca: Cañada de la Encinilla.

Polígono: 15. Parcela: 20.

Superficie: 70 áreas, 56 centiáreas.

Linderos: Norte Camino del Castaño del Robledo (actual Carretera a dicha localidad); Este parcela número 18 propiedad de Gracia Márquez Moya; Sur con resto de la parcela núm. 20, y parcela núm. 19 propiedad de Diego Diajara Espinosa; Oeste con la parcela núm. 38 propiedad de Carmen González González y con la parcela núm. 40 propiedad de Victorino y Hnos. Navarro González.

Titular: Chárter Exploraciones, S.A.

Domicilio: C/ José Abascal, núm. 57 de Madrid.

Otros datos identificativos: Finca inscrita en el Tomo 1.192, libro 34 de Fuentesheridos, Folio 54, finca 2.180, inscripción primera, según nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Aracena, fechada el 9 de febrero del año en curso, sin que aparezcan cargas inscritas sobre dicho inmueble.

Superficie a expropiar:

a) Pozo de 31 cms. de diámetro y 80 mts. de profundidad.

b) Parcela rectangular alrededor del pozo de 5 x 6 m<sup>2</sup> que totalizan 30 m<sup>2</sup>.

c) Camino de 6 mts. de anchura que tiene su inicio en el Camino del Castaño del Robledo (actual Carretera a dicha localidad) y termina en la superficie rectangular señalada en el apartado anterior.

d) Subsuelo necesario para instalar las tuberías del abastecimiento desde dicho rectángulo hasta el lindero Sur de la Sociedad expropiada a una profundidad de 1 mt. y con un diámetro de tubería de 100 mm., sobre la cual se establecerán servidumbres de mantenimiento a nivel del suelo a 1,50 mts. a cada lado de la vertical de la tubería a instalar.

Sevilla, 29 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*CORRECCION de errores del Decreto 385/1996, de 2 de agosto, por el que se amplía el Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 167/1987. (BOJA núm. 92, de 10.8.96).*

Advertidos errores en el texto del Anexo Unico del Decreto 385/1996, de 2 de agosto, por el que se aprobó la ampliación del Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 92, de fecha 10 de agosto de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Apartado 5.1.d) del ordinal Segundo (Régimen del Póker Sintético). Donde dice: «Full. Es la combinación formada por tres cartas de un mismo valor y otras dos que sean de distinto al de las tres anteriores», debe decir: «Color. Es la combinación formada por cinco cartas no correlativas del mismo palo de la baraja».

Apartado 5.1.e) del ordinal Segundo (Régimen del Póker Sintético). Donde dice: «Color. Es la combinación formada por cinco cartas no correlativas del mismo palo de la baraja» debe decir: «Full. Es la combinación formada por tres cartas de un mismo valor y otras dos que sean de distinto al de las tres anteriores».

Apartado 7.4 del ordinal Segundo (Régimen del Póker Sintético), quinta línea del primer párrafo. Donde dice: «...comenzando por su izquierda y siguiendo el sentido de las agujas del reloj...», debe decir: «...comenzando por su derecha y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj...».

Sevilla, 3 de septiembre de 1996

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ACUERDO de 2 de agosto de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Hijos de Andrés Molina, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 10 de julio de 1996, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

#### ANEXO

«Autorizar al Instituto de Fomento de Andalucía para que pueda ceder al Fondo de Garantía Salarial el crédito hipotecario que aquella entidad pública ostenta contra la empresa Hijos de Andrés Molina, S.A. por importe de 375.000.000 de pesetas de principal, sobre la finca núme-